

REGLA OCTAVA.

Es preciso que se pueda satisfacer razonablemente á las dificultades que se pueden oponer.

Hubiera pocos sucesos verdaderos y aun verisímiles en la Historia Eclesiástica, si se hubieran de desechar todos aquellos acerca de los cuales se pueden suscitar algunas dificultades, ó que contienen unas circunstancias á las cuales no es fácil responder. También se pudiera dudar de mil historias muy seguras, que no se pueden concordar con otras que no lo son ménos sino mediante unas conjeturas que es imposible probar positivamente. Sobre este asunto se ha establecido esta regla de Crítica, que parece muy razonable.

Arto de pensar 4.
part. cap. 13.
Arnaud dis. sobre la
narrac. de Heges.
lib. 7.

Quando un hecho, que por otra parte está suficientemente atestiguado, se impugna con unos inconvenientes, ó unas aparentes contrariedades con otras historias, entónces basta que las soluciones que se dan á estas contrariedades sean posibles y verisímiles, sin que sea necesario probar que lo que se dice en las respuestas es así efectivamente; y es obrar contra la razon el pedir unas pruebas positivas; porque estando el hecho suficientemente probado en sí, no es justo exigir que se prueben del mismo modo todas sus circunstancias.

Por exemplo, no se puede componer lo que dice Hegesipo de la muerte de Santiago, á quien mataron cruelmente los Judios, con lo que añade el mismo Autor, de que los Judios eligieron á Santiago por Juez entre la Religion Christiana y la Judaica; que los Escribas y Fariseos le declararon que todos confiaban en él; que se juntaron á todo el Pueblo para dar testimonio de su rectitud y de su equidad; y que los Judios lo conjuraron para que contuviera al Pueblo, que estaba preocupado del error de que Jesus era el Christo. No se pueden, digo, concordar estas dos cosas, sino suponiendo que en esta ocasion obraban los Judios contra sus intereses y su pasion dominante de una manera muy agena de razon. Si acaso se nos pregunta ¿qué prueba tenemos de que los Judios obraron como hombres que han perdido el juicio? Es preciso confesar que no tenemos ninguna positiva; pero basta que esto sea una cosa posible, y que haya sucedido en otras ocasiones, para tener derecho de suponerla como una circunstancia necesaria para concordar unas historias, que por otra parte son ciertas ó muy verisímiles.

Quando no hay derecho para suponer que un hecho sea cierto, ó á lo ménos muy probable, y que no está bastante atestiguado, entónces hay obligacion de responder justamente á las objeciones que se proponen para demostrar su falsedad; y para defender la verdad del tal suceso, no se admite el decir generalmente y sin prueba mas ó ménos fuerte segun que el hecho está atestiguado, que hay muchas cosas que pasan por verdaderas, las cuales se impugnan con unas objeciones que sería muy difícil resolverlas; ó satisfacer con unas respuestas vagas y con unos lugares comunes. Pero quando un hecho antiguo está suficientemente atestiguado, basta para probarlo, segun el P. Mabillon, responder á los argumentos que se proponen para impugnar el tal suceso: *Sufficit ad probandam usitatae rei antiquitatem, refutare argumenta quae proponuntur in contrarium.* A la contra, los que no admiten el tal hecho histórico, no deben ser oídos si no dan más que unas débiles conjeturas; porque estan obligados á dar unas razones

Disert. de Azimod
cap. 8.

ciertas, evidentes y convincentes: *Non sufficiunt conjecturae, sed vera, manifesta, ac necessaria argumenta proferenda sunt.*

REGLA NONA.

Quando en estas tradiciones ó en estos usos hubiera alguna cosa que no se pudiera ajustar perfectamente con todas estas reglas, no se deberían suprimir ó desechar sino después de haber examinado seriamente si la supresion que se quisiera hacer de ellas causaria mas escándalo que el abuso que se queria evitar; y si no sería mas apropiado tolerar lo que no se puede suprimir ó impugnar sin causar mayor escándalo.

Si se toma superficialmente esta última regla, parece que ella arruina y que hace inútiles las antecedentes. Porque dirán: si una tradicion piadosa, ó un uso antiguo que incluye alguno de los defectos enunciadados en las otras reglas, no se debe abandonar, á ménos que primero no se examine si la supresion que se quisiera hacer, puede turbar mas á los Fieles, que el daño que les pudiera causar la continuacion de esta práctica: desde luego que se demostrara alguna señal de falsedad en estas piadosas creencias, no habria mas que armarse con esta última regla para desembarazarse de todas las dificultades que pudieran descubrir que eran supuestas.

Para que cesen pues todos los escrúpulos que se pudieran suscitar acerca de esta última regla, se ha de atender á dos cosas: la primera, que no todas las señas de suposicion que se contienen en estas reglas, son igualmente eficaces para hacer que se deseche una piadosa creencia; algunas veces son menester para esto muchas de estas señas juntas, y otras veces basta una ó dos quando ellas son considerables. La segunda cosa que se ha de notar es, que hay muchos géneros de piadosas tradiciones: unas tienen una especie de certeza moral, ó una probabilidad muy grande; otras tienen ménos verisimilitud, y parecen mas dudosas, aunque no estemos ciertos de que son supuestas; en fin, hay otras que si se examinan segun las reglas de la Crítica, tienen unas señales muy ciertas de falsedad.

Quando tenemos pruebas claras y ciertas, y aun una sola que sea convincente, de que una piadosa creencia es fabulosa y totalmente incierta, se puede y se debe sin titubear reconocer por tal, por mas escándalo que se pueda temer de parte del Pueblo. Así obraron los Concilios quando ordenaron que se examinaran cuidadosamente las piadosas creencias de los Fieles tocante á ciertas prácticas antiguas, á los milagros, revelaciones, reliquias y leyendas de los Santos; y que se suprimieran todas estas cosas, quando se conociera ciertamente ser falsas, sin reparar que esta supresion pudiera causar turbacion en el Pueblo. Ellos atendian solamente á quitar los abusos, persuadidos de que la Iglesia sacaria de esta conducta unas ventajas incomparablemente mas considerables; dando á entender por aqui que ella desecha todo lo apócrifo y falso, y no puede sufrir que estas tradiciones populares sirvan de pretexto para engañar á los simples y á los idiotas. Esta ha sido la práctica constante de la Iglesia; veamos algunos exemplos.

San Martin Arzobispo de Tours mandó derribar un Altar que los Pueblos ignorantes y supersticiosos habian erigido á un falso Mártir. Pero qué precauciones no tomó para hacerlo? El duda de la verdad de este Már-

tir: él examina el origen de esta devoción; y no hallando cosa segura en una tradición constante, se abstiene por algún tiempo de ir á aquel lugar; no queriendo, en la incertidumbre en que estaba, ni perjudicar aquella devoción popular, ni asentir ciegamente á la opinión del vulgo, temeroso de fomentar alguna superstición con su ejemplo. ¿Qué hace pues en esta perplexidad? El va al sepulcro del pretendido Mártir: él ruega á Dios que le dé á conocer quien era la persona y qual el mérito de aquel á quien allí se veneraba; y habiéndole Dios dado á entender la falsedad de aquella reliquia, mandó derribar el Altar del pretendido Mártir: *Martinus iussit ex eo loco altare, quod ibi fuerat submoveri, atque ita Populum superstitionis illius absolvit errore.*

El Doctor Jusano, de la Congregación de los Oblatos de S. Ambrosio, en el libro sexto de la Vida de S. Carlos Borromeo refiere, que haciendo este Santo la visita de la Iglesia de Liano, á orillas del río Garda, supo que cerca de aquella Iglesia había un sepulcro de piedra que contenía unas reliquias que honraban como reliquias de Santos. Era fama que la vispera de S. Pedro Advíncula había manado de estas reliquias tan grande abundancia de agua, que se había llenado toda la caja; y con ser que de los lugares circunvecinos había acudido una multitud de gente para llevar de aquella agua, esta en nada se había disminuido, sino que siempre la tumba estaba llena. Habiendo S. Carlos averiguado la cosa con cuidado, y descubierto el engaño que en ello había, mandó abrir un hoyo, en que enterró las reliquias y la caja, para que nadie tuviera ocasión de honrarlas.

Vaya un tercer ejemplo de esta vigilancia Pastoral, que no es ménos célebre que los antecedentes, aunque sea mas moderno. En otro tiempo había en lo alto de la nave de la Iglesia Parroquial de S. Bommer en la Diócesis de Mans, un sepulcro levantado de la tierra como pie y medio, el qual había mucho tiempo que se creía ser el de este Santo Confesor. Floreció este Santo en tiempo de S. Inocencio Obispo de Mans, y de Childeberto Rey de Francia. Los Pueblos iban allí á hacer oración y á ofrecer sus votos, y aun en los días de fiesta solemnes se incensaba aquel sepulcro. El Cura de esta Iglesia, habiendo tenido alguna sospecha de que ya no estaba allí el tal cuerpo, (1) presentó un Memorial al Señor Obispo de Mans, el qual, habiendo mandado averiguar la cosa por hombres prudentes é instruidos, expidió el día 23 de Diciembre de 1676 una Ordenanza concebida en estos términos: *Nos hemos mandado y mandamos, que el mencionado sepulcro se demuela y se ponga á raiz de la tierra; y dispensamos al dicho Cura, á sus sucesores, y á todos los demás de hacer allí las incensaciones ó qualesquiera otras ceremonias acostumbradas.* Esta Ordenanza se executó, y los Pueblos se desengañaron del error con que les habían preocupado sus mayores.

Esta ha sido la conducta de estos grandes Prelados desde luego que tuvieron pruebas convincentes del error en que estaban los Pueblos, sin hacer caso de las quejas que podían dar de que les quitaban los objetos de su falsa devoción. Ellos no recelaron que se dixese que destruían las piadosas

(1) Al principio enterraron á este Santo en una Iglesia del baxo Maine llamada de su nombre *San Bommer*. Su cuerpo fue despues trasladado á Senlis, en la Iglesia Colegial de San Freimbauld, á donde está todo entero, á excepcion de algunos huesos pequeños, como lo dice Boudgnet en las Vidas de los Obispos de Mans.

Sulpit. Sever. in vita S. Mart. cap. 8.

tradiciones que habían recibido de sus mayores; que perjudicaban á la Religión quitando algunos motivos de devoción á los Fieles; que arruinaban la fe de las reliquias y de las peregrinaciones á los Lugares santos, y que escandalizaban á la Iglesia. Estos sabios Prelados estaban persuadidos de que era mas útil á la piedad sólida el executar los sagrados Cánones, arrancar la superstición del campo de la Iglesia, y establecer en ella la pureza del culto, que hacer caso del pretendido escándalo de las personas ignorantes y de los falsos devotos. Ellos aprendieron esta bella máxima del Papa Celestino: *Docendus est Populus, non sequendus, nosque si nesciant eos quid liceat, quidve non liceat, commonere, non his consensum praeberere debemus;* que se ha de instruir al Pueblo, y no seguirlo; que á los Obispos pertenece lo que debe hacer ó evitar, y no seguir sus dictámenes y sus imaginaciones.

Pero no sucede lo mismo con las piadosas tradiciones que tienen unas leves señas de suposición que las pudieran hacer dudosas; porque mientras que estas creencias antiguas conservan alguna probabilidad, se pueden admitir. Aun quando hubiera en ello alguna dificultad, y que se hallaran en ellas algunas faltas de las que excluyen estas reglas, según esta última máxima, no se deben desechar absolutamente sin haber primero averiguado si la supresion de estas prácticas causaria un escándalo mayor que el mismo abuso que se pretende evitar.

Por eso, mientras que estas piadosas tradiciones tuvieren como un medio entre lo verdadero y lo falso: esto es, mientras que ellas tuvieren alguna probabilidad, se pueden admitir piadosamente, no como unas prácticas de que no sea lícito dudar, sino como unos usos santos que tienen alguna verisimilitud. De suerte, que la continuación de estas observancias nada tiene de contrario á la Fe y buenas costumbres, y sirve para edificar á los Fieles, á quienes no se pudiera privar de ellas sin causarles alguna turbación; en lugar que no hay abuso ninguno que temer, ni ninguna superstición en el ejercicio de todas estas cosas.

Aun quando sucediera por un error de hecho que estas tradiciones fuesen falsas, de ningún modo serían nocivas á la piedad christiana mientras que se admitieran con estas tres condiciones. La primera supone siempre la buena fe de parte de la Iglesia, que nos propone estas cosas, ó á lo ménos que las tolera. De esto no se puede dudar, porque ciertísimamente los Papas y los Obispos no aprobaron los monumentos eclesiásticos en que se hace mención de estas tradiciones piadosas, sino despues de unas prudentes precauciones, persuadidos de que no había cosa mas segura y mejor á que se pudiera estar. La segunda pide una humilde sumisión y buena fe de parte de aquellos que abrazan estas prácticas ó estos hechos, y una perfecta disposición para dexarlas, siempre que en ellas se descubra y se pruebe algún error. En fin, la tercera condición es, que estas tradiciones, estas prácticas y estas historias estén suficientemente atestiguadas, y que las dificultades que contra ellas se pueden suscitar no destruyan de tal suerte su probabilidad, que quedemos convencidos de que son falsas, aunque por otra parte no podamos asegurar que son verdaderas y ciertas. Esta doctrina es muy conforme á la excelente máxima del sabio Gerson, la qual se halla en el Tratado que este Doctor escribió, y se intitula: *Declaratio veritatum quae credenda sunt de necessitate salutis.* El se explica en estos términos.

En el sexto grado se deben colocar las verdades que solo sirven para nutrir la piedad, que conducen mas á inflamar el corazón que á ilustrar el entendimiento, y en las cuales se atiende mas á la devoción que á la

Canon Docendus, dist. 62.

verdad. Solo se debe desaprobar en estas cosas la temeridad de defenderlas ó como verdaderas, ó como falsas, ántes que la Iglesia se haya explicado de otro modo, y que tengamos para ello razones convincentes, ó á menos que ellas conduzcan á la superstición, esto es, á un culto vano, superfluo é inútil. Así como sucede muchas veces, dice Aristóteles, que las cosas que son falsas, sean mas probables que las verdaderas; así no importa que se crean piadosamente unas cosas falsas; no porque se puedan creer en quanto falsas, ó si se sabe que son falsas, porque esto se opone á la piedad de los Fieles; sino porque la buena fe y piadosa credulidad estriban solamente en la verisimilitud y en la probabilidad, y no en la verdad ó falsedad. Esta creencia, prosigue Gerson, no es peligrosa ni falsa, porque estamos ciertos de la verisimilitud y de la probabilidad, mientras que ignoramos la verdad ó la falsedad. Y por eso dice muy bien San Gerónimo, que respecto de estas cosas, se debe mas bien elegir el dudar piadosamente, que el determinarse con temeridad. Este grado, concluye el Canciller de París, concierne las leyendas y los milagros de los Santos, las vidas de los Padres, las visiones y revelaciones de las personas devotas, los dictámenes de los Santos Doctores, y los hechos que ellos refieren, que la Iglesia recibe y permite que se lean; no definiendo que se deben creer como necesarios para la salvación, sino porque son útiles para excitar la piedad de los Fieles y para edificarlos, mientras que no estamos ciertos de que son falsas, aunque tampoco sepamos con certeza que son verdaderas.

He referido este pasaje á lo largo, y lo pondré al fin de esta regla con los propios términos de su Autor, porque no solamente conduce para confirmar la regla que examinamos; sino tambien para demostrar con quanta moderacion se ha de proceder quando se trata de suprimir algunas piadosas creencias. Así como estas no se deben admitir sin que estén razonablemente atestiguadas; así tampoco se deben desechar sin que para ello haya unas buenas pruebas. Tampoco se debe exigir que se demuestre su certeza, sino que se deben contentar con unas razones probables. Mientras que no se percibe claramente la verdad ó la falsedad de estas cosas, no es prudencia el hacerlas despreciables, ni privar á los Fieles de estos pequeños arrimos de su devoción; ni pudiera dexar de turbarlos el que se les quitaran con pretexto de que pueden ser falsos, y que la piedad christiana no se debe nutrir sino con unas cosas verdaderas; porque el exemplo de los Santos Padres y la conducta de la Iglesia nos enseñan, que todo lo que nos proponen para excitar la devoción, no son unos dogmas de Fe, ni unos principios del Moral Christiano que deben ser incontrastables.

En fin nuestros ilustres Críticos no tienen derecho para quejarse de que reclamemos contra la severidad de su crítica respecto de las piadosas creencias, las cuales no admitimos sino entre tanto que ellos desengañan al público con unas pruebas convincentes. Mientras que estuviéremos en una humilde preparacion para desecharlas, desde luego que la Iglesia y los Obispos se explicaren acerca del abuso de estas cosas, como lo han executado muchas veces, ya sea suprimiendo los abusos y las ocasiones de superstición en orden á los milagros y á las reliquias de los Santos; ya sea condenando los libros que contienen algunas fábulas, ó suprimiendo los pasages fabulosos; ya sea en fin mandando retocar los Breviarios, los Martirologios &c. Mientras que estuviéremos, vuelvo á decir, en esta humilde disposición, no hay peligro ninguno en abrazar estas piadosas tradiciones.

PASAGE DE GERSON.

Sextus gradus. Demum in sexto gradu collocantur veritates illae quae tantummodo faciunt ad nutriendam, vel fovendam devotionem, religiosamque pietatem, quae scilicet magis inducuntur ad inflammandum affectum, quam ad instruendum intellectum, ubi pietas devota magis aspicitur quam veritas certa, ubi hoc unum reprobat, si adesset assertionis temeritas, priusquam elucidaretur alio modo per Ecclesiam vel rationem certam ipsa veritas, aut si superstitionem, hoc est religionem superfluum aut noxiam, aut vanam induceret. Unde sicut dicit Aristot. *nihil refert quaedam falsa probabiliora esse quibusdam veris, ita nihil refert quaedam falsa pie credi*, non quidem ea ratione qua falsa sunt, vel si sciuntur esse falsa, credi possunt, procul sit hoc à pietate fidelium. Sed cadit existimatio vel pia credulitas, non super veritate vel falsitate, sed tantummodo super apparentia vel probabilitate: & hoc utique non est periculosum vel falsum, quia constat de apparentia & probabilitate; dum falsitas vel veritas ignota est. Propterea sapientissimè dixit Hieronymus, *quod de talibus eligibilis est pie dubitare, quam temere definire*. Sicut stat quodlibet contradictorium esse probabile, & unum stat cum altero non veritate, sed probabilitate. Exemplificari potest de corporibus Sanctorum aut membris quae conservantur pro reliquiis: nam idem corpus cum membris asseritur esse in multis locis, & tanquam tale veneratur, prout dicitur de capite Sancti Joannis Baptistae, de brachio Sancti Antonii, qui enim veneratur ista in loco illo, non credit esse in alio; alius autem è contra. Sic diversis respectibus utrumque contradictorium credi potest cum fidei pietate, dum tamen sit animus ab assertionem pertinaci alienus. Respicit autem iste gradus legendas & miracula Sanctorum, vitas Patrum, visiones, necnon fantasias religiosorum & devotarum personarum, recitationes & opiniones Sacrorum Doctorem, quae omnia suscipit Ecclesia & legi permittit; non quod determinet talia de necessitate salutis esse credenda, sed quia proficiunt ad commovendos affectus pios fidelium, & in aedificationem ipsorum; dum in talibus nihil de certitudine scitur esse falsum, quamvis etiam nesciatur illud certitudinaliter esse verum, quod nec oportet, nec ut tale credendum proponitur, ita quod magis hic attenditur, id quod pia recogitatione fieri potuit quam illud quod factum est.

Declar. verit. tom. 1. col. 24. novae edition.

Se responde á algunas dificultades que se han propuesto á cerca de estas reglas en el Diario literario de la Haya.

LOS sabios Autores del Diario literario (1) dieron el extracto de los dos primeros tomos de esta obra. Al fin de este extracto refieren fielmente muchas reglas de Crítica tocante á la autoridad de los Antiguos respecto de los hechos comparados unos con otros, y en orden á sus calidades personales. Ellos añadieron las reglas que conciernen la conjetura, como tambien las que tocan á la Tradición y á los usos de las Iglesias, que son las que acabamos de declarar. Despues de estas reglas hacen estos

(1) El primer tomo de este Diario contiene los meses de Mayo y Junio de 1713. Se publica de dos á dos meses. Está impreso en lo Haya en casa T. Johnson.

Señores esta reflexión: *El Lector juicioso podrá comparar (estas reglas) y juzgar si hay alguna tan recta (permítansenos esta expresión) que pueda servir para reformar las demás, ó si por la combinación que se puede hacer de todas estas reglas puede resultar de ellas lo que se llama una certeza moral.*

Esta reflexión contiene dos dificultades. Pero como el sabio Diarista que la hizo no dió bien á entender si su nota cae sobre todas las reglas de Crítica que se hallan en la última Disertación del segundo tomo de esta obra, ó si solamente quiso hablar de las que tocan á las piadosas tradiciones; las respuestas que vamos á dar serán igualmente para aclarar su reflexión, ya sea que apele sobre todas estas reglas en comun, ya sobre las últimas en particular.

Se pregunta primeramente *si hay alguna de estas reglas tan recta, que pueda servir para reformar las demás.* Se ha de tener presente I. Que las reglas de la Crítica tomadas de por sí, son como unas pequeñas luces, que todas juntas forman una gran claridad para distinguir lo verdadero de lo falso. II. Que el uso propio de cada una de estas pequeñas antorchas, es iluminar todo lo que puede, segun el orden ó lugar que ocupa en la Crítica. III. Cada una de estas reglas tiene bastante rectitud para que le convenga la calidad de regla segun la clase en que está colocada.

Supuestas estas advertencias, se responde, que las reglas de Crítica todas juntas contribuyen cada una por su parte á separar la verdad de la mentira; pero si se considera cada una en particular, no tienen claridad bastante para aumentar, ni aun para conservar la luz de las otras. La misma naturaleza de estas reglas no les permite que influyan su luz unas en otras; sino solo el que se junten todas á producir el efecto para que los Críticos las establecieron. Su rectitud, tal qual sea, tiene por fin aclarar el entendimiento, y no reformarse las unas á las otras. En fin, todas estas en general, y cada una en particular, no contienen mas que unas circunstancias y unos medios diferentes para concurrir á descubrir la verdad juntando todas sus luces. No hay ninguna que sea superior á las demás, ni que tenga, por decirlo así, bastante rectitud para reformarlas.

La regla de que nos quisiéramos servir para reformar las otras, debería ser ó general, ó particular. Una regla particular, que no tiene preeminencia, ni aun influencia sobre las otras, que es independiente de ellas, y de un orden diferente, no puede tener este privilegio. En efecto; las reglas fundadas sobre los M. SS. como podrán reformar las que tocan al estilo? Las que miran al estilo nada tienen comun con las que se establecen acerca del argumento negativo, acerca del tiempo, y acerca de los dogmas; porque ninguna jurisdicción tienen las unas sobre las otras. Luego no hay ninguna regla particular que tenga derecho ó poder para reformar las otras.

Los Críticos mas hábiles, y aun los Protestantes, como Hiperio, Rivet, Cave, Scultet, le Clerc, Basnage y los demás, no han reconocido en ningun lugar, que yo sepa, una regla general de Crítica que tenga bastante rectitud y superioridad para reformar las otras. El Pueblo sabio agradecerá á los Señores Diaristas de la Haya que tuvieran la complacencia de comunicarle este nuevo descubrimiento. Pero yo estoy persuadido que esta excelente regla no se ha conocido hasta ahora, y es de temer que ni se conocerá en mucho tiempo, á menos que estos hábiles Críticos no se sirvan de enseñársela á el público.

Pero diran ¿no nos ha dado M. Dupin una regla general que llama *Soberana*? ¿Y porqué no podrá ella reformar todas las otras, pues sin el

Diar. liter. de Nov.
y Dic. de 1772. p.
42.

socorro de esta regla *Soberana* no se pudiera juzgar exáctamente de una obra ó de una historia con solo el uso de las reglas particulares de la Crítica? Pero á mas de que ya probamos en otra parte que esta regla *Soberana* no es ménos equívoca é incierta que las demás, ella no se inventó para reformar las otras reglas, sino para contrapesar por una y otra parte todas las conjeturas que hay en favor y en contra: y así esta regla *Soberana* supone la rectitud particular de las otras, y la prueba que de ellas se puede sacar, sin que les comunique ni rectitud ni eficacia para probar. Preguntamos también á estos Sabios Diaristas, si esta regla que debe reformar las otras, espere su rectitud sobre las reglas de que usa la Crítica en todas materias, ó solamente sobre las reglas que conciernen alguna materia particular. Es cierto que esta regla en el primer sentido no es posible: si la rectitud de esta regla se toma en el segundo sentido, sería preciso que cada materia de Crítica tuviera una regla particular, para que reformara á las otras con su rectitud; y así se habría de multiplicar esta regla. ¿Pero qual será esta regla en cada materia? Quedamos esperando que se nos diga.

Yo confieso de buena gana que no reconozco ninguna de las reglas que he referido para discernir las tradiciones piadosas, ni de las que se hallan en la misma Disertación, que tenga bastante rectitud para que pueda reformar las otras. Yo no percibo el inconveniente que hay en que no se halle ninguna regla entre las que he procurado establecer, que tenga la rectitud que se exige, ni aun entiendo que sea necesaria. No basta que cada regla en particular derrame su luz, para que juntándose con las otras, todas ellas den bastante claridad para descubrir la superstición y la mentira? Si los Señores Diaristas tienen alguna cosa mejor sobre este asunto, nos aprovecharemos con gusto de sus luces.

Se duda lo segundo, *si por la combinación que se puede hacer de todas estas reglas, puede resultar de ellas lo que se llama una certeza moral.* Para responder á esta dificultad, basta recordar aquí lo que establecimos en la primera regla tocante á la certeza moral. Si esta certeza moral se funda en el consentimiento unánime de los Escritores de todos los tiempos, que atestiguan una cosa de tal suerte que es moralmente imposible que se engañen, lo qual hace propiamente la certeza moral, que casi iguala á la certeza física ó geométrica: en este sentido yo convengo en que las reglas de Crítica para distinguir las tradiciones piadosas, no producen ese género de certeza moral, á menos que ellas no estén confirmadas por el consentimiento unánime de los Escritores. Pero aunque estas reglas no produzcan sino rara vez esta certeza moral; no por eso son ménos excelentes que las otras reglas de la Crítica: pues tampoco estas hacen una certeza moral en el sentido en que las hemos explicado.

Pero si se trata de aquella certeza moral que solo consiste en una mayor probabilidad respecto de otra que sea menor, se puede decir que las reglas que tocan á las antiguas creencias no son ménos propias para producir esta certeza moral que todas las otras reglas de la Crítica, como se podrá echar de ver por el uso que de ellas haremos despues.

Estos Sabios Diaristas hicieron otra reflexión en el extracto de la misma Disertación; y yo me persuado que no llevarán á mal que yo la recuerde aquí, principalmente tocando ella á las tradiciones, cuyas reglas acabo de establecer. Yo procuro demostrar que á la autoridad y á la conjetura que son los dos fundamentos de la Crítica, sería necesario añadir estos dos principios: conviene á saber, la tradición y los usos recibidos comunmente en la Iglesia universal, ó en las Iglesias particulares. Despues

Tom. 2. disert. 4.
art. 8.

de establecer estos principios con unas pruebas que parecen bien sólidas, procuró responder á las objeciones que contra ellos se pueden oponer. Yo repito muchas veces, que la tradición de que hablo no hace mas que una prueba probable: que esta tradición no mira mas que los puros hechos, que algunas veces son supuestos. Yo añado tambien, que la Iglesia no se imagina infalible en el Martirologio, en el Breviario, y en los otros libros de que usa, pues que ella ha reconocido muchas veces que se hallaban en ellos algunas faltas, y por eso los ha mandado corregir. Aunque yo haya repetido estos principios en muchos lugares de esta Disertacion; con todo, nuestros ilustres Diaristas hicieron la reflexion siguiente.

Las desgracias que hay en ello es, que por los mismos exemplos que alega el Autor se ve que es defectuosa la tradicion de la Iglesia, y que está ba mandado muchas veces corregir y reformar sus Díplicas por orden de los Papas. Estos términos *la tradicion de la Iglesia*, parecen equívocos en este lugar. Si estos Señores los entienden en el sentido en que los hemos tomado en esta Disertacion y en toda la obra, concedemos sin dificultad que la tradicion Crítica, las piadosas creencias de los Fieles, las prácticas, los usos santos y semejantes hechos históricos de que aquí se trata, pueden ser supuestos, y que se hallan algunos que lo son. Tampoco tenemos dificultad en confesar que se hallaron algunas faltas contra la Historia, la Cronología y la Gramática, y que quizá se hallan todavía en los libros que la Iglesia ha destinado para el uso de los Fieles, pues que ella ha mandado que los expurguen de los defectos que contra su intencion se pueden haber introducido en ellos.

Pero si el sentido de la reflexion es, que la tradicion de la Iglesia tocante al dogma y á las buenas costumbres puede ser falsa y efectivamente sea defectuosa: en este caso, yo ruego á estos hábiles Diaristas que lean mi libro, y se convencerán de que yo no hablo de la *tradicion de la Iglesia* en este sentido. Me harian hablar contra mi dictamen y contra la verdad, y me harian pasar por Protestante, si hubieran querido indicar por estos términos *tradicion de la Iglesia*, lo que pertenece á la Fe y á las costumbres: porque en este sentido yo reconozco, segun los principios de la Religion Católica, Apostólica y Romana, que la *tradicion de la Iglesia* no es ménos infalible que la Escritura sagrada.

Si el Autor de la reflexion responde, que no tuvo intencion de dar este sentido heretico á mis palabras, ¿porqué no suavizó ó explicó estos términos *tradicion de la Iglesia*? Para qué dexar un equívoco de esta importancia, que presenta al entendimiento dos ideas tan diferentes? Y mas quando yo explico mi pensamiento de tantas maneras y con tanta claridad, que no parece posible dudar de él. El Autor pudo haber tenido sus razones para dar este sentido á mis palabras; pero por no penetrar demasiado en sus motivos interiores, parece que lo que añade los descubre bastante: *El R. P. de Santa Maria*, esta es su expresion, *se pone muchas objeciones sobre este asunto; pero nos parece que responde á ellas mas bien como un hombre que quisiera que fuese verdad lo que defiende, que como un hombre que ve claramente su certeza.* ¿Qual es el asunto sobre que yo me pongo muchas objeciones? Seguramente no es otro que afianzar los dos principios que yo defiendiendo debersé añadir á la autoridad y á la conjetura, y para mostrar que las oposiciones que se pueden hacer para no admitirlos, son muy endebles para que desquicien las pruebas en que yo establecí estos dos nuevos principios de la Crítica.

Pero parece que la reflexion va mas adelante: porque es inútil de-

cir, que le parece á este Sabio Diarista, *que yo respondo mas bien como un hombre que quisiera que fuese verdad lo que defiende, que como hombre que ve claramente su certeza.* Digo que sería inútil añadir estas últimas palabras, si no se tratara mas que de las tradiciones y de los usos de la Iglesia en quanto yo las pongo entre los principios de la Crítica: porque yo no me contento con querer que lo que defiende sea verdad, sino que traigo para ello unas pruebas que parecen muy sólidas, y á las cuales quizá no es posible responder: de donde se sigue, que yo respondo tambien como un hombre que, en quanto es posible, ve claramente la certeza de lo que afirma. Y así parece, que el sentido natural que la reflexion presenta al entendimiento es, que yo me hago muchas objeciones sobre este asunto, esto es, para justificar que la *tradicion de la Iglesia* tocante al dogma y á las buenas costumbres, no es defectuosa: y que yo deseo mas bien que esto sea cierto, que percibo ciertamente su certeza. Y esto es lo que no se me puede hacer decir sin que me hagan renunciar los principios de la Religion Católica.

Sino es este último sentido el que se me atribuye, no se puede negar que sin hacer violencia alguna á las expresiones de la reflexion, se le puede, y se le debe dar; y aun parece que este es su mas natural sentido. A lo ménos es muy cierto que estas palabras *tradicion de la Iglesia* incluyen una equivocacion que se debía evitar cuidadosamente en una materia tan delicada y tan importante.

Si mis reflexiones no son justas, yo las condeño desde ahora: si ellas son razonables y bien fundadas, no por eso pretendo hacerle cargo al Autor de las reflexiones. Los justos límites de moderacion que los Señores Diaristas de la Haya prometieron al público que guardarian inviolablemente, pueden justificar, que si en esta ocasion cometieron alguna falta, nació mas bien de la mano que del corazon; y la palabra que han dado de contentarse en materia de Teología con hacer unos extractos fieles y poner las opiniones en toda su claridad, puede persuadir, que si en estas notas se engañaron, fue mas bien por inadvertencia, que por preocupaciones de religion. En lo demás yo no tengo intencion de empeñarme en una disputa dogmática sobre materias de pura Crítica. Ni aun hubiera hecho estas reflexiones si la moderacion que yo supongo en la conducta de estos célebres Diaristas no me diera esperanzas de que ellas los pueden hacer mas cuidadosos en unas materias en que se puede interesar la Religion con apariencia de Crítica. Pero si es lícito ceder alguna cosa á las cabilaciones de esta, jamas es permitido á un buen Católico el callar quando se impugna aquella.

